



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500292581



20155500292581

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CHARTER DEL CARIBE S.A.

AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1

SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6712** de **5/4/2015** por la(s) cual(es) se **LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA 2014 A ESA EMPRESA.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sánchez

C:\Users\karolleah\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10 0 6 7 1 2 DE 04 MAY 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa CHARTER DEL CARIBE S.A. identificada con NIT 802.014.863-1"

LA SECRETARIA GENERAL

DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE:

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 13 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 27 Número 279 de la Ley 1ª de 1991 establecida como función de la Superintendencia General de Puertos y Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponden según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia cubiertos por la Contraloría General de la República".
2. Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece "Agregase el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 número 2 de la Ley 1ª de 1991 a la actividad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos de inversión en su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cuales se le cobrará el pago de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, deberán pagar la parte proporcional que les corresponden según sus ingresos brutos en el año de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los años"

3. Que el párrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte".
4. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de Supertransporte las siguientes personas naturales o jurídicas:

1. Las sociedades por acciones de capital que operen en el transporte y las personas naturales que operen en el transporte.

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) vigencia 2014, correspondiente a los ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 por la empresa CHARTER DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 802.014.663-1.

2. Las entidades de Sistema Nacional de Transportes, comprendidas en el artículo 107 de la Ley 1993 de 1993 excepto el Ministerio de Transportes, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1450 de 2011, que en materia de Transportes se ajustan a las correspondientes.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión concluidos y la construcción, rehabilitación, que adopte, por cualquier motivo, una nueva modalidad de explotación, relativo al desarrollo, ejecución y mantenimiento de las obras.
4. Los operadores portuarios.
5. Las demás que determinen las autoridades competentes.
5. Que en virtud del artículo 10 de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012, de la Superintendencia de Puertos y Transporte delegó en el accountario financiero de la Superintendencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, el pago de las obligaciones fiscales y del pago de la tasa de vigilancia.
6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 2º que "Para el cobro de la tasa de vigilancia, el vigilado debe presentar el recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1993 de 1993, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
7. Que el Ministerio de Transportes mediante Resolución 16374 del 11 de mayo de 2015, en su artículo 2º la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (Contribución especial) del cobro a pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte a la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en el 0,064% de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
8. Que mediante Resolución 80527 del 16 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial) que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión para la vigencia fiscal 2014, de igual manera determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transportes según Resolución 16374 del 11 de mayo de 2015, es decir el 0,064% para la vigencia 2014, en el caso de haberse ampliado el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 16 de la Ley 1450 de 2011."
9. Que el artículo 3º de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, aclara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, y se dictan otras disposiciones.
10. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa CHARTER DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 802.014.663-1, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, por valor de \$4.492.367.534, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de \$4.222.825, para la vigencia 2014.
11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado el interés de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. **1006712** Del **04 MAY 2015**

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa **CHARTER DEL CARIBE S.A.**, identificada con NIT 802.014.863-1

12. Que consolidado el estado de cuenta a 31 de mayo de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa **CHARTER DEL CARIBE S.A.**, identificada con NIT 802.014.863 - 1, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte), la suma de **\$4.222.825**, por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.
13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - TTE - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.1 El vigilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudación el código 15020.
 - 13.3 El nombre o beneficiario: TTE - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar al nombre del vigilado que realiza el pago.
 - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o CC, debe consignar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, debe consignar el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar a la empresa **CHARTER DEL CARIBE S.A.**, identificada con NIT 802.014.863-1, la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 31 de mayo de 2015, así:

Tasa de Vigilancia Liquidada	\$4.222.825
Intereses de mora	\$507.136
Total	\$4.729.961

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa **CHARTER DEL CARIBE S.A.**, identificada con NIT 802.014.863-1, efectuar el pago de la suma de \$4.729.961, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia de esta resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causandose desde la fecha de corte, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución adicional) vigencia 2014, correspondiente a los ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2014, en la empresa CHARTER DEL CARIBE S.A. (NIT. 802.014.863-1).

PARÁGRAFO: El pago del monto total que se a la R.A. Soledad, ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferido directamente al Gerente de Cobro a favor de: TDTN - Tasa de Vigilancia - Superpuerto, Transacción de la cuenta corriente de la Superpuerto, en los términos previstos en la conformidad No. 130, de fecha 14 de mayo de 2014.

El pago deberá registrarlo en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Verificado el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto, se ordena proceder a su pago, por parte de la empresa de Justicia Social, de la Superpuerto, teniendo en cuenta que la presente Resolución profiere el pago ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Recaudación de Puertos y Transporte computará en parte de la presente Resolución las acciones adelantadas por la Coordinadora del Grupo de Recaudación para que ajoren al cent el correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa CHARTER DEL CARIBE S.A., identificada con NIT 802.014.863-1, domiciliada en la AEROPUERTO ERNESTO LAUREANO HANGAR 1 de SOLEDAD - ATLANTICO o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la destitución del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de lo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

1006712 03 MAY 2015

 ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
 Secretaria General

Revisó: Edgar Mauricio Gracia Diaz, Asesor Secretaría General
 Liquidación Aprobada por: Jaime Francisco Ramirez Sierra, Coordinador Grupo de Recaudación
 Proyecto: Carolina Arbeláez M. - Abogada Contratista - Grupo de Recaudación



Bogotá, 06/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500268761



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CHARTER DEL CARIBE S.A.
AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1
SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6712 de 04/05/2015 en las (s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA DEL AÑO 2014 DE LA ENTIDAD.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la Calle 43 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de recibir la correspondiente notificación personal de no ser posible, ésta se surtirá por correo de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se requiera autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y actos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que deves poder usar la autorización se realiza el trámite de forma totalmente electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar y presentar la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 15 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad en www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte", ubicada en la calle 43 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

[Signature]
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificación
Transcribió: FRUPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE ATENCION A USUARIOS REGISTROS DEL SUNE ESCRIBIDOS - 2012 - 04 - 04 - 15\CITAT 6672.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)
HARTER DEL CARIBE S.A.
EROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1
BOGOTÁ - ATLANTICO

472

REMITENTE
Número de Razon Social
Código Postal
Dirección

DESTINATARIO
Número de Razon Social
Código Postal
Dirección

Código Postal
Fecha de Admisión

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rechazado
Cerrado
Fallido
Fuera Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Cerrado

Dirección Escrita
No Recibe

Fecha 1: Día Mes Año
Nombre del distribuidor
Nombre del destinatario
CC
Centro de Distribución
Observaciones

Fecha 2: Día Mes Año
Nombre del distribuidor
CC
Centro de Distribución
Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Observaciones

Oficina principal - calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co